

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DEBOGOTA**

(SECCION TERCERA)

E. S. D.

**REF:** RADICACION: 110013343-064-2022-00002-00

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF

**DEMANDADOS:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTA ESP.

**ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO A SEGUROS CONFIANZA S.A.**

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte ACTORA, de manera respetuosa y al tenor del artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 175 y 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), solicito se requiera al llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., para que dicha entidad cumpla con su obligación de correr traslado de la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía.

Esta solicitud obedece a que SEGUROS CONFIANZA S.A., no ha cumplido con su deber legal de copiar y/o correr traslado de todos los memoriales, incluyendo, el de contestación de la demanda y/o del llamamiento en garantía, así se ordena de manera expresa en diferentes disposiciones legales, véase:

El Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, establece:

***“ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios***

*tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, establece:

*"PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas **se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días.** En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones también podrá solicitar pruebas".*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el Artículo 201A del CPACA, señala:

*"ARTÍCULO 201A. TRASLADOS. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, **cuando una parte acredita haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital,** se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ello en razón de que la notificación de la contestación de la demanda, debe hacerse mediante la remisión de la copia por un canal digital, según el deber de las partes, planteado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, véase:

**"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1) smlmv) por cada infracción".**

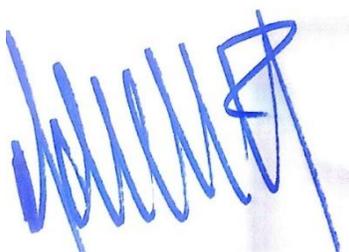
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

### PETICION

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito respetuosamente, se requiera al llamado en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A., para que, cumpla con su obligación de enviar a través del canal digital de este extremo demandante, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, mas exactamente, de la contestación de la demanda y/o del llamamiento en garantía.

Por ultimo y de ser del caso, al tenor del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que se impongan las sanciones de Ley, consistente en la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1) smlmv).

Cordialmente,



**ROLANDO PENAGOS ROJAS**

C. C. No. 7.697.399 de Neiva

T.P. 154.670 del C.S.J.

Proyecto: Daniela